

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 787 de 2020. Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

Seguir leyendo

Pág. 2

En los procesos de selección con entidades estatales es obligatorio que los profesionales en ingeniería se encuentren inscritos en el Registro Profesional del COPNIA

Concepto C - 703 de 2020. Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Seguir leyendo

Pág. 3

Se adoptó el proyecto "Ciudad Integradora, Desarrollo Urbano y Cultura para un país de acogida".

Comunicado de prensa del 2 de febrero de 2021. Ministerio de Cultura.

Seguir leyendo

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se habilita como Gestor Catastral al municipio de Sincelejo

RESOLUCIÓN 1030 DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - habilita como Gestor Catastral al municipio de Sincelejo, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Así las cosas, se establece que, el IGAC deberá realizar el empalme con el municipio habilitado, en un periodo máximo de tres meses, durante el cual se establecerá de manera concertada los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Hasta tanto no finalice el periodo de empalme, el IGAC seguirá prestando el servicio público catastral. Dentro de las obligaciones adquiridas por el nuevo gestor catastral se encuentran:

- ▶ Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
- ▶ Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto



Foto: www.gsnnoticias.com

1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.

- ▶ Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- ▶ Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral.
- ▶ Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el IGAC.
- ▶ Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

En los procesos de selección con entidades estatales es obligatorio que los profesionales en ingeniería se encuentren inscritos en el Registro Profesional del COPNIA



CONCEPTO C - 703 DE 2020. AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En atención a una consulta ciudadana, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - recuerda que, en el marco de los procesos de selección de las entidades estatales para elegir contratistas que desarrollen actividades que impliquen el ejercicio de la ingeniería, se debe verificar que el contratista tenga tarjeta profesional vigente. Lo anterior, conforme la Ley 842 de 2003, la cual determina que, para ejercer dichas labores en el territorio nacional, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo (Consejo Nacional Profesional de Ingeniería -COPNIA-).

De igual manera, se aclara que el artículo 2 de la Ley 842 de 2003, identifica las actividades que se entienden como ejercicio de la ingeniería, a saber: Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos,

acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad.

En cuanto a las personas jurídicas, las cuales no ostentan la calidad de ingenieros, se precisa que existe la posibilidad de que presenten las propuestas avaladas por un profesional en la rama de la ingeniería, cuyo ejercicio compete a la ejecución del eventual contrato. Pues estas, por su naturaleza jurídica, no tienen la posibilidad de contar con un título profesional en ingeniería en nombre propio.

Respecto a los procesos de selección adelantados con Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte, al estar dirigidos a la escogencia de contratistas aptos para el desarrollo de actividades de ingeniería y que por tanto suponen el ejercicio de esta profesión, se indica que, los mismos no son ajenos a la necesidad de que el contratista deba estar debidamente inscrito en el Registro Profesional llevado por el COPNIA.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública puntualiza que, si bien la tarjeta profesional y el certificado de vigencia son los medios de prueba idóneos para acreditar la inscripción en el Registro Profesional, la presentación de estos documentos no son los únicos mecanismos válidos para acreditar la inscripción y su vigencia, pues en virtud del Decreto ley 2106 de 2019, se creó el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios, instancia en la que se centralizaron los registros de los diferentes títulos de idoneidad, para su consulta pública y gratuita.

Es así como, la consulta de los registros públicos en el marco de trámites, vinculaciones cargos públicos o suscripción de contratos con el Estado, exonerará a los particulares del deber de presentar la tarjeta profesional para acreditar el correspondiente registro o inscripción. En estos casos, será la autoridad quien deberá obtener prueba de la condición que acredita la tarjeta profesional.

Conforme lo anterior, se indica que, los ingenieros proponentes y avalistas, en los procesos adelanta-

dos con documentos tipo de licitación de obra pública, cuentan con las siguientes posibilidades para acreditar el hecho de estar inscritos en el Registro Profesional: i) presentar la copia de la tarjeta profesional con su certificado de vigencia al momento de presentar la oferta, o ii) acogerse a la prerrogativa del inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, remitiendo a la entidad contratante a la consulta del Registro Profesional del COPNIA o el Registro Público de Profesionales, ocupaciones y oficios.

Por último, se resalta que en todo caso, el cumplimiento del requisito de ostentar la condición de ingeniero y estar legalmente habilitado para el ejercicio de la ingeniería, es fundamental, independientemente de la forma en la que se acredite la inscripción, puesto que la prerrogativa del Decreto Ley 2106 de 2019 no puede convertirse en excusa para permitir que se presenten proponentes que no tienen las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la ingeniería en el marco de la ejecución de un contrato.

SABÍAS QUE...

Se adoptó el proyecto “Ciudad Integradora, Desarrollo Urbano y Cultura para un país de acogida”



Foto: www.icbf.gov.co

COMUNICADO DE PRENSA DEL 2 DE FEBRERO DE 2021. MINISTERIO DE CULTURA.

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Presidencia de Cooperación Internacional en coordinación con la Gerencia para la Frontera y la Migración desde Venezuela lanzaron el proyecto denominado “Ciudad integradora, desarrollo urbano y cultura para un país de acogida”, el cual tiene como fin la promoción de oportunidades de integración económica, la facilitación del acceso a vivienda asequible de migrantes venezolanos y población de acogida, así como fortalecer la capacidad institucional de los municipios y áreas metropolitanas beneficiarias para ayudar a los migrantes bajo criterios de equidad y sostenibilidad

En lo que respecta al sector vivienda, el proyecto pretende articularse con los Programas del Ministe-

rio de Vivienda, Ciudad y Territorio para identificar los municipios que han recibido mayor presión en sus indicadores habitacionales para que puedan ofrecer subsidios de arrendamiento temporales a la población migrante. El proyecto tiene el respaldo del Fondo de Garantía de Alquiler (FGA) para apoyar tanto a migrantes como a personas de bajos ingresos a cumplir con los requisitos de garantías e incentivar a propietarios a ofrecer viviendas en alquiler.

En lo que se refiere a la implementación del proyecto, teniendo en cuenta los flujos migratorios, se han priorizado las ciudades y áreas metropolitanas de Cúcuta, Riohacha, Maicao, Barranquilla, Medellín y Rionegro, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar otras ciudades de acuerdo con la evolución de estas dinámicas migratorias.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

